

Viedma, de junio de 2026.

EXPEDIENTE: “HANSEN, SILVIA ESTHER C/ RUTA TRES AUTOMOTORES Y OTROS S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS (ETAPA DE EJECUCIÓN)”, Expte. N° VI-00900-C-2023.

ANTECEDENTES:

- 1.- En fecha 10/04/2025 se dicta sentencia definitiva, mediante la cual se hace lugar a la demanda promovida por Silvia Esther Hansen y se condena a Ruta 3 Automotores S.A. y Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados, en forma solidaria -art. 40 de la Ley de Defensa del Consumidor-, a entregar a la actora, en el plazo allí fijado, un vehículo Renault Kangoo Emotion II Express 1.6, 5 asientos, vidriada, color gris plata, 0 km, y a abonar las sumas determinadas en concepto de daño moral, con más intereses, difiriéndose la cuantificación del daño punitivo y la regulación de honorarios.
- 2.- En fecha 20/02/2026 la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Minería de la Primera Circunscripción Judicial rechaza el recurso de apelación interpuesto por Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados y confirma la sentencia de grado en lo que ha sido materia de agravios.
- 3.- En fecha 26/03/2026 Ruta 3 Automotores S.A. presenta propuesta formal de cumplimiento de sentencia, individualiza la unidad Renault Kangoo II Express 5A 1.6 SCE 114, color gris plata, VIN 8A18SRYD4TL545991, y propone un procedimiento de cesión del plan de ahorro, remisión de documentación, coordinación registral y entrega. En cuanto al lugar de retiro, indica que, una vez inscripta la unidad ante la DNRPA, la actora deberá concurrir a la sede de la concesionaria sita en Av. Rivadavia 13.162, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y que, si requiere el traslado a otra jurisdicción, ese costo correrá por su cuenta.
- 4.- En fecha 9/04/2026 la parte actora contesta el traslado conferido. Manifiesta conformidad con la unidad individualizada y con diversos aspectos del procedimiento de cesión e inscripción, pero rechaza que deba trasladarse a la Provincia de Buenos Aires, afrontar gastos de viaje, comida, regreso conduciendo la unidad o contratar el traslado del vehículo hasta Viedma. En consecuencia, solicita que la unidad sea puesta a disposición en la ciudad de Viedma, a cargo de las demandadas.
- 5.- En fecha 17/04/2026 Ruta 3 Automotores S.A. contesta el traslado conferido y se opone a las condiciones pretendidas por la actora. Sostiene que la sentencia ordena la entrega y el patentamiento de la unidad, pero no impone una obligación de traslado del

vehículo a Viedma. Refiere que la unidad se encuentra a disposición en la sede de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y que cualquier gasto de logística o transporte debe ser soportado por la actora. Asimismo, informa que asume los gastos de certificación de firmas y legalización vinculados con la cesión del plan de ahorro, y solicita que se intime a la actora a denunciar domicilio real, teléfono, correo electrónico, número de CUIT/CUIL y condición tributaria frente a IVA/Ganancias, por considerarlos datos necesarios para la facturación, patentamiento e inscripción de la unidad.

Por providencia anterior se deja constancia de que no se encuentra acordado el lugar de entrega del vehículo.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL PLANTEO:

La cuestión a resolver se circunscribe al modo de cumplimiento de la condena de entrega de la unidad 0 km, concretamente al lugar en que debe materializarse su retiro y a las cargas de colaboración necesarias para su cesión, facturación, patentamiento e inscripción.

En primer término, corresponde señalar que la condena firme impone a Ruta 3 Automotores S.A. y a Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados la obligación solidaria de entregar la unidad automotor objeto del proceso. Esa obligación no se encuentra controvertida en esta etapa. Lo discutido es si, en ausencia de previsión expresa de ese aspecto en la sentencia -firme-, corresponde imponer a las demandadas la carga adicional de trasladar la unidad a la ciudad de Viedma o si la actora debe retirarla en la sede de la concesionaria donde se encuentra puesta a disposición.

La sentencia definitiva condena a entregar el vehículo, pero no dispone que la entrega deba concretarse en la ciudad de Viedma ni impone a las demandadas el deber de afrontar un flete, transporte o logística hasta esta jurisdicción. En consecuencia, la ejecución no puede ampliar el alcance objetivo de la condena firme mediante la incorporación de una prestación accesoria que no fue ordenada en el pronunciamiento, ni recurrida en ese ítem oportunamente.

En ese marco, si la unidad se encuentra individualizada y puesta a disposición en la sede de la concesionaria demandada en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, no corresponde imponer judicialmente su traslado a Viedma a cargo de las demandadas. Ello no importa desconocer la tutela consumeril ni el carácter solidario de la condena, sino respetar los límites de la cosa juzgada y la congruencia que debe observarse también en la etapa de ejecución, más aún cuando el art. 874 inc. a del CCyC.

La pretensión de la actora de recibir el vehículo en Viedma resulta comprensible desde el punto de vista práctico, pero no surge como una modalidad impuesta por la sentencia que se ejecuta. En consecuencia, no puede ser introducida ahora como una carga obligatoria para las demandadas, sin perjuicio de que las partes acuerden voluntariamente una modalidad distinta de entrega o traslado.

Por otro lado, corresponde aprobar el procedimiento propuesto por Ruta 3 Automotores S.A. en cuanto resulta instrumental para cumplir la sentencia: cesión del plan de ahorro, remisión y firma de formularios, facturación, patentamiento, inscripción registral y coordinación de entrega. Esos actos aparecen como necesarios para que la unidad sea entregada en debida forma y con la documentación correspondiente.

También corresponde intimar a la actora a prestar la colaboración documental requerida, en tanto la cesión, facturación e inscripción de un vehículo 0 km requieren datos personales, tributarios y de contacto mínimos. Sin esa información, no puede exigirse a las demandadas el avance de trámites que dependen de la conducta de la acreedora. No obstante, no corresponde declarar en este acto una mora acreedora en sentido sancionatorio, sino establecer que los plazos de cumplimiento comenzarán a computarse desde que la actora aporte los datos y documentación necesarios.

Finalmente, debe tenerse presente que Ruta 3 Automotores S.A. manifiesta asumir los gastos de certificación de firmas y legalización correspondientes a la cesión del plan de ahorro, circunstancia que corresponde receptar en la presente resolución.

RESOLUCIÓN:

I. Tener por individualizada, a los fines del cumplimiento de la sentencia firme dictada en autos, la unidad Renault Kangoo II Express 5A 1.6 SCE 114, color gris plata, VIN 8A18SRD4TL545991, denunciada por Ruta 3 Automotores S.A., sin perjuicio de que deberá corresponderse con las condiciones ordenadas en la sentencia definitiva.

II. Aprobar, en cuanto ha lugar por derecho y en lo que resulta compatible con la sentencia firme, el procedimiento propuesto por Ruta 3 Automotores S.A. para la cesión del plan de ahorro, remisión de formularios, facturación, patentamiento, inscripción registral y posterior entrega de la unidad.

III. Rechazar la pretensión de la parte actora tendiente a imponer a las demandadas la entrega material de la unidad en la ciudad de Viedma o el pago del traslado desde la Provincia de Buenos Aires, por no surgir esa modalidad de la sentencia firme que se ejecuta.

IV. Disponer que, cumplidos los actos previos necesarios para la cesión, facturación,

patentamiento e inscripción registral, la unidad deberá ser retirada por la actora en la sede de Ruta 3 Automotores S.A., sita en Av. Rivadavia 13.162, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de que las partes puedan acordar voluntariamente otra modalidad de entrega o traslado.

V. Intimar a la parte actora para que, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada, denuncie en autos el domicilio real para el envío de los formularios de cesión, número telefónico, correo electrónico de contacto, número de CUIT/CUIL y condición tributaria frente a IVA/Ganancias, en la medida en que tales datos no obren ya incorporados en autos.

VI. Hacer saber que el plazo de treinta (30) días hábiles para la entrega de la unidad comenzará a computarse desde que la parte actora cumpla con las cargas documentales y de información necesarias para la cesión, facturación, patentamiento e inscripción registral.

VII. Tener presente que Ruta 3 Automotores S.A. asume los gastos de certificación de firmas y legalización correspondientes a la cesión del plan de ahorro, conforme lo manifestado en su presentación.

VIII. Imponer las costas de la presente incidencia por su orden, atento a la forma en que se resuelve y a que la controversia deriva de la falta de determinación expresa del lugar de entrega en la sentencia firme.

IX. Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad procesal correspondiente.X

X.- Notificar de conformidad con las previsiones de los arts. 120 y 130 del CPCC.

Leandro Javier Oyola
Juez